

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1345 *CANJE de cartas de fechas 9 de agosto y 31 de octubre de 1989, constitutivo de Acuerdo entre España y Suiza sobre el tratamiento administrativo aplicable a sus respectivos nacionales después de una residencia regular e ininterrumpida durante cinco años en el territorio de otro Estado.*

Madrid, 9 de agosto de 1989.

Excmo. Sr. Roland Wermuth
Embajador de Suiza
Calle Núñez de Balboa, número 35-7.º
28006 Madrid

Señor Embajador:

Tengo el honor de informarle que durante la IX reunión de la Comisión Mixta Hispano-Suiza, creada en virtud del Acuerdo entre España y Suiza de 2 de marzo de 1961 sobre contratación de trabajadores españoles para su empleo en Suiza, celebrada en Madrid del 17 al 19 de abril de 1989, las Delegaciones española y suiza han llegado a un acuerdo sobre el tratamiento administrativo para sus respectivos nacionales después de una residencia regular e ininterrumpida durante cinco años en el territorio del otro Estado en los siguientes términos:

1. Los nacionales suizos titulares de un permiso B o D durante cinco años consecutivos de residencia en España obtienen de forma automática un permiso C o un permiso E que les da derecho, de un lado, a residir en territorio español y, de otro, a cambiar libremente de domicilio, de empresario, de profesión, salvo en lo que concierne a aquellas profesiones reservadas por ley a los ciudadanos españoles, y de un trabajo por cuenta ajena a un trabajo por cuenta propia o viceversa.

Los nacionales suizos que hayan sido titulares de un permiso D durante un año y de un permiso E durante los cuatro años siguientes obtienen un permiso C, si desean desarrollar una actividad de trabajo por cuenta ajena.

Las estancias de temporada en España que tengan por objeto la realización de estudios, «stages» o la asistencia médica no se tienen en cuenta para el cálculo de los cinco años.

El cumplimiento del servicio militar obligatorio, así como las ausencias de España por tiempo inferior a seis meses no interrumpen el período de estancia necesario para obtener el permiso de residencia y de trabajo si, durante dicha ausencia, el nacional suizo conserva en España el centro de sus intereses familiares y profesionales.

Los permisos C y E caducan en el caso de una ausencia de seis meses fuera de España: en el caso de que antes de haber finalizado dicho plazo se hubiera presentado una solicitud al respecto, la autoridad competente examinará con benevolencia la posibilidad de prolongarlo hasta dos años.

2. Los nacionales españoles que demuestren una residencia regular e ininterrumpida de cinco años en Suiza obtienen un permiso de establecimiento en el sentido del artículo 6 de la Ley Federal de 26 de marzo de 1931 sobre la estancia y establecimiento de los extranjeros. Este permiso les concede, de un lado, el derecho incondicional y de duración ilimitada de residir en todo el territorio suizo y, de otro, el derecho a cambiar de domicilio, de empresario y de profesión, salvo en lo que se refiere a aquellas profesiones reservadas por la ley a los ciudadanos suizos, y a cambiar libremente de una actividad asalariada a una actividad independiente o viceversa.

Las estancias de temporada en Suiza que tengan por objeto la realización de estudios, «stages» o la asistencia médica no se tendrán en cuenta para el cálculo de los cinco años.

El cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, así como las ausencias de Suiza por tiempo inferior a seis meses, no interrumpen el período de estancia necesario para obtener el permiso de establecimiento si, durante dicha ausencia, el nacional español conserva en Suiza el centro de sus intereses familiares y profesionales.

El permiso de establecimiento caduca en el momento en que se anuncie la salida definitiva o en el caso de una ausencia de seis meses

fuera de Suiza; en el caso de que antes de haber finalizado dicho plazo se hubiera presentado una solicitud, dicho permiso puede prolongarse hasta dos años.

Si el Gobierno suizo está dispuesto a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de proponerle que la presente carta, junto con la respuesta de V. E., sean constitutivas de un Acuerdo entre España y Suiza sobre el tratamiento administrativo de los nacionales españoles y suizos, que hayan residido regular e ininterrumpidamente durante cinco años en el territorio del otro Estado, con efectos provisionales a partir del 1 de noviembre de 1989, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación con que cada una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ.
Ministro de Asuntos Exteriores de España

Madrid, 31 de octubre de 1989.

Su Excelencia
Francisco Fernández Ordóñez
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1
28012 Madrid

Señor Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 9 de agosto de 1989, cuyo contenido es el siguiente:

«Tengo el honor de informarle que durante la IX reunión de la Comisión Mixta Hispano-Suiza, creada en virtud del Acuerdo entre España y Suiza de 2 de marzo de 1961 sobre contratación de trabajadores españoles para su empleo en Suiza, celebrada en Madrid del 17 al 19 de abril de 1989, las Delegaciones española y suiza han llegado a un acuerdo sobre el tratamiento administrativo para sus respectivos nacionales después de una residencia regular e ininterrumpida durante cinco años en el territorio del otro Estado en los siguientes términos:

1. Los nacionales suizos titulares de un permiso B o D durante cinco años consecutivos de residencia en España obtienen de forma automática un permiso C o un permiso E que les da derecho, de un lado, a residir en territorio español y, de otro, a cambiar libremente de domicilio, de empresario, de profesión, salvo en lo que concierne a aquellas profesiones reservadas por ley a los ciudadanos españoles, y de un trabajo por cuenta ajena a un trabajo por cuenta propia o viceversa.

Los nacionales suizos que hayan sido titulares de un permiso D durante un año y de un permiso E durante los cuatro años siguientes obtienen un permiso C, si desean desarrollar una actividad de trabajo por cuenta ajena.

Las estancias de temporada en España que tengan por objeto la realización de estudios, «stages» o la asistencia médica no se tienen en cuenta para el cálculo de los cinco años.

El cumplimiento del servicio militar obligatorio, así como las ausencias de España por tiempo inferior a seis meses no interrumpen el período de estancia necesario para obtener el permiso de residencia y de trabajo si, durante dicha ausencia, el nacional suizo conserva en España el centro de sus intereses familiares y profesionales.

Los permisos C y E caducan en el caso de una ausencia de seis meses fuera de España: en el caso de que antes de haber finalizado dicho plazo se hubiera presentado una solicitud al respecto, la autoridad competente examinará con benevolencia la posibilidad de prolongarlo hasta dos años.

2. Los nacionales españoles que demuestren una residencia regular e ininterrumpida de cinco años en Suiza obtienen un permiso de establecimiento en el sentido del artículo 6 de la Ley Federal de 26 de marzo de 1931 sobre la estancia y establecimiento de los extranjeros. Este permiso les concede, de un lado, el derecho incondicional y de duración ilimitada de residir en todo el territorio suizo y, de otro, el derecho a cambiar de domicilio, de empresario y de profesión, salvo en lo que se refiere a aquellas profesiones reservadas por la ley a los ciudadanos suizos, y a cambiar libremente de una actividad asalariada a una actividad independiente o viceversa.

Las estancias de temporada en Suiza que tengan por objeto la realización de estudios, "stages" o la asistencia médica no se tendrán en cuenta para el cálculo de los cinco años.

El cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, así como las ausencias de Suiza por tiempo inferior a seis meses, no interrumpen el período de estancia necesario para obtener el permiso de establecimiento si, durante dicha ausencia, el nacional español conserva en Suiza el centro de sus intereses familiares y profesionales.

El permiso de establecimiento caduca en el momento en que se anuncie la salida definitiva o en el caso de una ausencia de seis meses fuera de Suiza; en el caso de que antes de haber finalizado dicho plazo se hubiera presentado una solicitud, dicho permiso puede prolongarse hasta dos años.

Si el Gobierno suizo está dispuesto a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de proponerle que la presente carta, junto con la respuesta de V. E., sean constitutivas de un Acuerdo entre España y Suiza sobre el tratamiento administrativo de los nacionales españoles y suizos, que hayan residido regular e ininterrumpidamente durante cinco años en el territorio del otro Estado, con efectos provisionales a partir del 1 de noviembre de 1989, que entrará en vigor en la fecha de

recepción de la última notificación con que cada una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.»

Tengo el honor de informarle que el Consejo Federal Suizo acepta las disposiciones contenidas en su carta, y que la misma y la presente respuesta constituyen el acuerdo a que han llegado nuestros dos Gobiernos sobre la materia.

Le ruego, señor Ministro, acepte el testimonio de mi más alta consideración.

El Embajador de Suiza,
R. WERMUTH

El presente canje de cartas se aplica provisionalmente desde el día 1 de noviembre de 1989, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de enero de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1346 RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de minuta para todos los Registros de la Propiedad.

Ilustrísimo señor:

La norma general de aplicación quinta, apartado 4, del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, dispone que «el modelo de minuta será uniforme para todos los Registros y será aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado».

En cumplimiento de la disposición transcrita, y vistos los artículos 259 y 260 de la Ley Hipotecaria, y 442 de su Reglamento, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Los Registradores formularán la minuta por duplicado, entregando el original al interesado y conservando copia en el Registro.
Segundo.-El ejemplar para el interesado y la copia tendrán idéntico contenido y deberá expresar todos los requisitos exigidos en el modelo adjunto.

Tercero.-En ningún caso podrá en la minuta de honorarios incluirse cantidad alguna referente a lo que los interesados hayan ingresado o deban ingresar en la Oficina Liquidadora.

Cuarto.-No se percibirá derecho arancelario alguno sin entrega de la correspondiente minuta debidamente cumplimentada.

MODELO DE MINUTA

(1)
Registrador de la Propiedad: (4)

CIF: (2)

Minuta número: (3)
Fecha: (5)

(6)
Minuta de los derechos devengados por el despacho de: (7)
Interesado: (8)

DNI/NIF: (9)

| Finca | Base | Número de Arancel | Cantidad | Concepto | Honorarios | Total |
|-------|------|-------------------|----------|----------|------------------------|-------|
| (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) |
| | | | | | Total honorarios | (17) |
| | | | | | IVA 12 % | (18) |
| | | | | | Suplidos | (19) |
| | | | | | Total minuta | (20) |

Son pesetas: (21)

Valor: (22)

Recursos: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de quince días hábiles, en la forma que establece la norma 6.ª del Real Decreto 1427/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre).

(23)

El Registrador: (24)

(1) Nombre y apellidos del Registrador.- (2) CIF del Registrador.- (3) Número de la minuta.- (4) Registro de que es titular.- (5) Fecha de la minuta.- (6) Domicilio y población del Registro.- (7) Referencia del número del asiento y Diario o certificación y, en todo caso, número del Libro de Entrada.- (8) Nombre y apellidos del interesado.- (9) DNI o CIF del interesado.- (10) Número de la finca por el orden de su relación en asiento de presentación en el Diario.- (11) Base aplicada al concepto minutable.- (12) Número del arancel aplicado.- (13) Número de conceptos o de fincas con igual base.- (14) Clase de concepto minutable.- (15) Honorarios de cada concepto.- (16) Total de honorarios de cada finca.- (17) Suma de los honorarios por todos los conceptos.- (18) IVA correspondiente.- (19) Suplidos, si los hubiere.- (20) El total de la minuta incluidos, en su caso, los suplidos.- (21) El importe total de la minuta expresado en letra.- (22) Expresión de la forma en que se han obtenido los valores para aplicación del arancel, de acuerdo con su norma primera.- (23) Recursos para la impugnación de la minuta.- (24) Antefirma y firma del Registrador.

Madrid, 8 de enero de 1990.-El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.